



RESOLUCIÓN REDIRECCIONANDO SOLICITUD DE INFORMACIÓN A ENTIDAD DISTINTA

Ministerio de Salud, Oficina de información y Respuesta: En la ciudad de San Salvador a las catorce horas del día cuatro de noviembre de dos mil quince.

El suscrito Oficial de Información, Considerando:

- 1- Que se recibió solicitud de acceso a la información, el pasado treinta de octubre del presente año, de parte de señor MAURICIO ANTONIO MARTINEZ ORELLANA, requiriendo la siguiente información: "Solicito se me brinde los listas (sic) de drogas y de las preparaciones farmacéuticas que los contengan, formuladas por el Ministerio de Salud (sic) de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley Reguladora de las Actividades Relativas a Drogas"
- 2- Con base a las atribuciones concedidas en los literales d), i), y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública, le corresponde al Oficial de información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento. Así mismo es menester del suscrito remitirla a la Dependencia de este Ministerio, que compete la información requerida a efectos de poder hacer efectivo su derecho de acceso a la información.
- 3- Del fondo de lo solicitado, el suscrito comprueba que se trata de información que no es generada o procesada por esta Secretaria de Estado, ya que según lo menciona el mismo peticionario la Ley Reguladora de las Actividades Relativas a Drogas en su Artículo 13 prescribe:

LISTA DE DROGAS Art. 13.- El Consejo Superior de Salud Pública deberá formular dentro de los dos primeros meses de cada año, una lista de drogas y de todas las preparaciones y especialidades farmacéuticas que las contengan de acuerdo a las categorías establecidas en la presente Ley, que deberá hacer del conocimiento de los expendedores, especificando aquellas cuyo comercio se encuentra absolutamente prohibido y las que puedan adquirirse con receta de médico, odontólogo o veterinario en su caso.

También deberá enviar a la Corte Suprema de Justicia, Fiscalía General de la República, Policía Nacional Civil y a la Comisión, una de estas listas para que las haga del conocimiento de los Jueces y Fiscales competentes.

Las listas deberán ser comunicadas al público a través de los principales medios de comunicación social además de otros que el Consejo considere conveniente."

De lo establecido en dicha disposición legal resulto obvio que corresponde al Consejo Superior de Salud y no a este Ministerio la elaboración del listado que el señor Martínez Orellana requiere.

Por tanto y según lo establecido en el artículo 68 de la LAIP, el suscrito Oficial de Información RESUELVE:

REMITASE AL CIUDADANO MAURICIO ANTONIO MARTINEZ ORELLANA A REALIZAR SU CONSULTA ANTE EL CONSEJO SUPERIOR DE SALUD PÚBLICA.

<http://publica.gobiernoabierto.gob.sv/institutions/consejo-superior-de-salud-publica>



Oficial de Información

Aura Ivette Morales

Inicio paseo Genral Escalón Número
3551, San Salvador

amorales@cssp.gob.sv
2561-2571

NOTIFIQUESE.


Carlos Alfredo Castillo Martínez
Oficial de Información



Oficina de Información y Respuesta
Ministerio de Salud
Calle Arce No. 827, San Salvador
Tel. 2591-7485 , 2205-7123